

0000001

0027589



EF2013: Mediante escritura P: 2013-23-01-02-000971, otorgada en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador el día 23 de noviembre del 2012, comparecieron los señores José Mariano Cedeño Cedeño y Daysi Cecibel Cedeño Barreiro, quienes comparecieron ante mí el Notario Segundo Suplente de este Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, COMPARECE: Los señores JOSÉ MARIANO CEDEÑO CEDEÑO, casado, y la señora DAYSI CECIBEL CEDEÑO BARREIRO, divorciada, con

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA

"MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A"

OTORGAN

JOSE MARIANO CEDEÑO CEDEÑO Y OTRO

CUANTIA: USD. 400.00

DI 1,2,3

COPIA

G.G.

NÚMERO: 010841

~~~~~

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE**, ante mí el Notario Segundo Suplente de éste Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres-DNP, de fecha diecinueve de octubre del año dos mil once, **COMPARECE: Los señores JOSÉ MARIANO CEDEÑO CEDEÑO, casado, y la señora DAYSI CECIBEL CEDEÑO BARREIRO, divorciada, con**

FACTURA N° 0035921

número de teléfono 0999303872.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, capaces ante la Ley. Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase agregar en el Registro de escrituras públicas de la Notaría a su cargo, una más de Constitución de una compañía anónima, la misma que se encuentra contenida al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**

**CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES** - Comparecen al

otorgamiento de la presente escritura los señores José Mariano Cedeño Cedeño y la señora Daysi Cecibel Cedeño Barreiro, mayores de edad, de estado civil casado el primero y la segunda de estado civil divorciada

**NOMBRE, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACION DE LA SOCIEDAD.**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la compañía es **MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.** **ARTICULO**

**SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO** - La empresa es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de

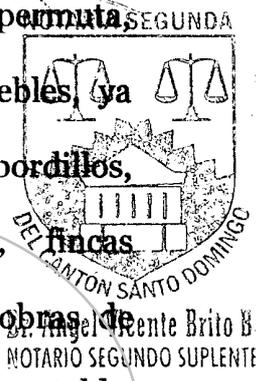
Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o del exterior.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía se dedicará a la explotación, procesamiento y comercialización de productos del agro, al desarrollo de plantaciones y cultivos tanto extensivos como intensivos pudiendo instalar las plantas procesadoras que requiera para la comercialización de sus productos, tanto para el mercado interno como externo. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en

0000002

0027590

asociación plantas industriales, de empaque, envasado o cualquier otra forma que se requiera para su comercialización en su estado natural o industrializado, productos y frutas tropicales en los mercados internos y externos; importar, exportar, comercializar e industrializar productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica, médica y textil; a la compra venta, permuta, arrendamiento, explotación y administración de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales; a la construcción de calles, aceras y bordillos, urbanización y lotización de ciudadelas, campamentos, fincas, vacacionales, huertos familiares y los otros de su género, a obras de relleno, de compactación en general, drenaje, alcantarillado, agua potable, construcción de galpones, escuelas, colegios, edificios, condominios, viviendas, residencias urbanas y rurales, puentes, pozos de agua, lagunas de tratamientos de aguas servidas; también se dedicará a la construcción de obras civiles, eléctricas, sanitarias, de ingeniería; de diseño arquitectónico, para el efecto podrá importar toda clase de maquinarias, los repuestos y accesorios de las mismas, que sean necesarios para cumplir con su objeto social; a la evaluación, selección y colocación de personal especializado, tanto para agricultura, computación, ingeniería, comercialización y administración, a la importación, exportación, compra, venta, comercialización y distribución de banano, café, algodón, soya, flores, maíz, trigo, palma africana, palmiste, aceite rojo de palma africana, aceite de palmiste, torta o pasta de palmiste, cascarilla, La compañía también podrá dedicarse a la transportación y carga a nivel nacional como internacional, a través de terceros, a la instalación de sistemas de riego en toda clase de plantaciones frutales, vegetales, y otras pudiendo para el



efecto comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda clase de maquinarias y tuberías y demás implementos necesarios para dicha actividad, también se dedicará a la actividad agrícola en todas sus faces, a la importación y exportación de toda clase de semillas, así como de maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y repuestos ya sean nuevos o usados para las actividades agrícolas. Para la realización de su objeto social, la compañía tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las leyes pudiendo ejecutar cualquier operación, acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad. **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, por decisión tomada por la Junta General y por todas las causas legales previstas en la ley. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital de la compañía es de ochocientos dólares americanos, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una, numeradas del cero, cero, uno al ochocientos inclusive. Los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la junta general de accionistas, en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho

preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.

**ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Los

accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante ~~notas de~~ cesión que deberá hacerse en el título correspondiente o en ~~una hoja~~

adherida al mismo firmado por quien la transfiere; y, en esta

transferencia no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, ~~sino~~

desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas ~~de la~~

compañía. **CAPITULO SEGUNDO.- DE LA DIRECCION.-**

**ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía está dirigida y gobernada ~~por la~~

junta general de accionistas legalmente convocada y reunida es el ~~órgano~~

supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos

relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites

establecidos por la ley cualquier decisión que creyere conveniente para la

buena marcha de la compañía. Sus atribuciones son: a) Nombrar,

remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente.- b) Conocer

anualmente las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de cambios y evolución del patrimonio, los flujos de caja, los

informes que le presentará el gerente.- c) Resolver acerca de la

distribución de las utilidades de conformidad con la ley.- d) Resolver al

aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social.- e)

Acordar la disolución anticipada de la compañía y nombrar un

liquidador.- f) Decidir el gravamen o la enajenación de in muebles de la

compañía.- g) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en

contra de los administradores.- h) Aprobar el presupuesto anual de la

compañía.- i) Ejercer la demás atribuciones establecidas en la Ley de

Compañías. **ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.-** La junta



Dr. Angel Vicente Brio B  
NOTARIO SUPLENTE

general sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. Las convocatorias a las juntas generales serán hechas por el Gerente y/o el Presidente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán solicitar por escrito dirigido al presidente y/o gerente en cualquier tiempo, la convocatoria a junta general para que trate los asuntos que indique en su petición. Si el gerente y/o presidente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de los quince días, contados desde el recibido de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañía, solicitando dicha convocatoria. Cuando todos los accionistas se encuentren reunidos personalmente o representados ya sea en la sede social, sea en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional podrán sin necesidad de convocatoria constituirse en junta general universal de accionistas para tratar y resolver cualquier asunto siempre que por unanimidad, así lo decidieren. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las sesiones de las juntas generales serán dirigidas por el presidente de la compañía, el gerente actuará como secretario. En caso de ausencia o impedimento legal del presidente, lo reemplazará el accionista designado por la junta general. En caso de ausencia o impedimento legal del gerente actuará como secretario de la junta la persona que ésta designare. **ARTICULO**

**DÉCIMO. - REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS EN LAS JUNTAS:** Los accionistas concurrirán a la junta general personalmente o por

medio de sus mandatarios acreditados con un poder notarial o con nota suscrita dirigida al gerente con carácter especial para cada junta. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- QUORUM: VOTACIONES** - La junta general se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si

los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital pagado; la junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas que

asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los accionistas inclusive para los inasistentes

o los que votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la junta en los

términos de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO.-DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA**

**COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA**

**COMPAÑÍA.-** La administración de la compañía estará a cargo del presidente y del gerente quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.

La representación legal de la compañía judicial y extrajudicial la ejercerá el gerente, en la forma como se expresa a continuación: El gerente se encuentra

facultado para ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza acordes con su objeto social. **ARTICULO**

**DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente será nombrado por la junta general de entre los accionistas de la

compañía para el período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Vigilar la buena marcha



de la empresa y el cumplimiento de la ley y de los estatutos; b) Presidir la junta general de accionistas; c) Reemplazar al gerente por ausencia, impedimento o incapacidad de éste hasta que la junta general nombre a otro gerente; d) Intervenir en conjunto con el gerente en el caso determinado por estos estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE Y SUS ATRIBUCIONES** – El gerente de la compañía será nombrado por la junta general de entre sus accionistas o fuera de ellos para el período de cuatro años, y podrá ser reelegido por períodos iguales, representará a la compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. Sus atribuciones y deberes son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía con los requisitos señalados en estos estatutos; c) Comprar, vender o hipotecar inmuebles; y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de su patrimonio, cualquier valor superior a esta suma requerirá de la comparecencia obligada del presidente y de la autorización de la junta general de accionistas; d) Contratar a los trabajadores de la compañía, fijar sus remuneraciones y dar por terminados sus contratos, cuando fuere conveniente para los intereses sociales, ciñéndose a lo que dispone la ley; e) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivo de la sociedad; f) Llevar los libros de actas, el libro de acciones y accionistas y el libro talonario de acciones; g) Firmar junto con el presidente, los títulos de acciones; h) Convocar a junta general ordinaria o extraordinaria de accionistas en forma individual o conjunta con el presidente; i) Presentar anualmente a la junta general de accionistas un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; j) Elaborar el presupuesto anual

y el plan general de actividades de la empresa; k) Hacer cumplir las resoluciones de la junta general; l) En general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los administradores, de acuerdo con estos estatutos. **ARTICULO DECIMO**

**QUINTO: SUBROGACIONES** - Cuando faltare el presidente lo subrogará la persona designada por la junta general de accionistas, en ausencia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva del gerente lo reemplazará el presidente hasta que la junta general de accionistas adopte las resoluciones correspondientes. **ARTICULO DECIMO**

**SEXTO: DURACION DE LOS CARGOS** - El presidente, el gerente y el comisario serán elegidos por períodos de cuatro años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Para ser presidente de la empresa se requiere ser accionista de ella.. El gerente puede o no ser accionista. **CAPITULO**

**CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO.- BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

**EJERCICIO ECONOMICO-** El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO**

**DECIMO OCTAVO: DE LAS UTILIDADES, DEL FONDO DE RESERVA LEGAL Y OTRAS RESERVAS.-** El reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva legal, serán cumplidas por la junta general, a recomendación del gerente y de acuerdo con lo dispuesto por la ley. Además la Junta General podrá disponer la formación de otras reservas generales o especiales pero en ningún caso, los porcentajes para



Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

Fondos de Reserva podrán absorber el total de los beneficios sociales, a menos que se destinen a capitalización. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LA FISCALIZACION.**- La fiscalización y vigilancia sin limitación alguna, de los negocios de la compañía estará a cargo de un comisario principal con su respectivo suplente, nombrados por la junta general de accionistas, durarán cuatro años en sus funciones y su responsabilidad será exigida y extinguida en la forma que establece la Ley de Compañías, sus atribuciones son las siguientes: a) Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad, comprobantes, estados de caja y cartera, b) Revisar el Balance y la Cuenta del Estado de Resultados e informar sobre los mismos a la junta General; c) Convocar a Junta General en los casos determinados por la Ley de Compañías; d) Asistir con voz informativa a la Junta General; y, e) Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los presentes estatutos sociales y las resoluciones de la Junta General. **CAPITULO QUINTO.**

**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO VIGESIMO.- DE LA DISOLUCION:** La Compañía se disolverá por haber terminado el plazo señalado en estos estatutos, por las causas establecidas por la Ley de Compañías, y, además por las siguientes: a) Cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad en Junta General Extraordinaria, convocada expresamente con este objeto; y, b) Cuando la Junta General lo resolviera en caso de haber disminuido el capital social en una tercera parte y los accionistas no pudieren reintegrar este capital o limitarlo. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LIQUIDADOR.**- En caso de liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el gerente asumirá las funciones de

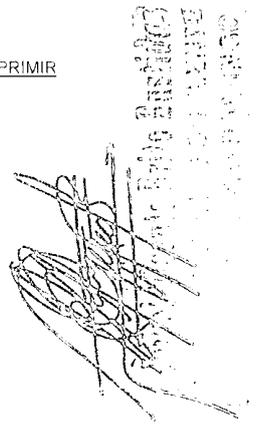


0000007

IMPRIMIR



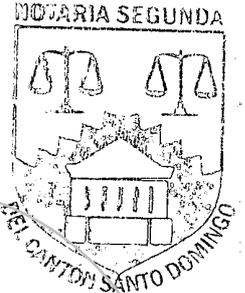
REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7465521 7472012  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: CEDEÑO CEDEÑO JOSE MARIANO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/10/2012 15:17:28

PRESENTE:

AFIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



Dr. Angel Vicente Brito B  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

I- MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

APARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

ARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 171345965-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CEDENO BARREIRO  
DAISY CECIBEL

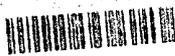
LUGAR DE NACIMIENTO  
STO DGO TSACHILAS  
SANTO DOMINGO DE LOS CLDS

FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-05

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

*[Handwritten signature]*



Dr. Angel Vicente Brito B.  
ABOGADO SEGUNDO SUPLENTE

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. ADM EMPRESAS

E233311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEDENO JOSE MARIANO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARREIRO MARIANA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
SANTO DOMINGO  
2017-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-26

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0043  
NÚMERO

1713459657  
CÉDULA

CEDENO BARREIRO DAISY CECIBEL

STO DGO TSACHILAS      SANTO DOMIN

PROVINCIA                      CANTÓN

SANTO DOMINGO              SANTO DOMINGO

PARROQUIA                      ZONA

*[Signature]*  
FJ) PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000009

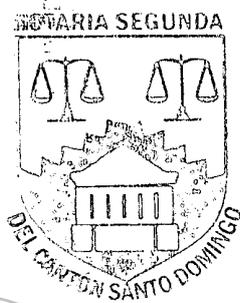
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CIUDADANIA 090199129-9

CEDEÑO CEDEÑO JOSE MARIANO  
 MANABI/PORTOVIEJO/ADDON CALDERON (SN FCO.)  
 01-SEPTIEMBRE 1952  
 002- 0300 01595 M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO

*Manuel Vicente Brito B.*

*Manuel Vicente Brito B.*



Dr. Manuel Vicente Brito B.  
 NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222

CASADO MARIANA EULALIA BARREIRO LOOR  
 SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL  
 JOSE CEDEÑO  
 MAIRA CEDEÑO  
 SANTO DOMINGO 16/08/2010  
 16/08/2022

REN 3052641

*Manuel Vicente Brito B.*

*Manuel Vicente Brito B.*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011

134-0046  
 NÚMERO

0901991299  
 CÉDULA

CEDEÑO CEDEÑO JOSE MARIANO

STO DGO TSACHILAS SANTO DOMIN  
 PROVINCIA CANTÓN  
 SANTO DOMINGO SANTO DOMINGO  
 PARROQUIA ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

liquidador. Mas de haber oposición a ello, se elegirá el liquidador en Junta General Extraordinaria, señalándose las facultades especiales, en todo caso serán las determinadas en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.-** Cualquier asunto que no estuviere contemplado en estos estatutos y para cuya solución la Ley de Compañías no haya establecido procedimiento será resuelto por la Junta General de Accionistas.

**DECLARACIONES DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL -** Las acciones que representan el capital social han sido suscritas y pagadas de la siguiente manera: el señor José Mariano Cedeño Cedeño, acciones suscritas setecientas noventa y nueve, capital social pagado trescientos noventa y nueve, capital social por pagar cuatrocientos, la señora Daysi Cecibel Cedeño Barreiro, acciones suscritas una, capital social pagado una, capital social por pagar cero. El capital pagado que equivale al cincuenta por ciento del capital suscrito se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital en el Banco Pichincha de esta ciudad de Santo Domingo, comprometiéndose el Señor José Mariano Cedeño Cedeño a cancelar el capital suscrito y no pagado en el plazo de un año, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar las formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta clase de instrumentos públicos.”.-Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Agustin Torres, afiliado al Colegio de



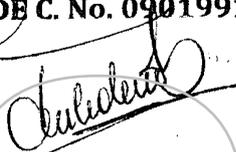
DR. VICENTE...  
 NOTARIO...  
 DEL SANTO DOMINGO

Abogados de Pichincha bajo el número seis mil trescientos treinta y ocho.-

Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.

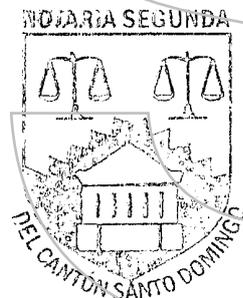


**SR. JOSE MARIANO CEDEÑO CEDEÑO.**  
CEDULA DE C. No. 090199129-9



**SRA. DAYST CECIBEL CEDEÑO BARREIRO.**  
CEDULA DE C. No. 171345965-7

**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**



RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA COPIA QUE LA SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, EL 06 DE ABRIL DE 2013.

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

**DEL CANTON SANTO DOMINGO.**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

OTAR  
D

Fecha:  
Asesoración:  
Número:  
Forma de pago:  
Observaciones:

CODIGO

Nota: al verficar:  
del Dr. Angel Vi  
de este documento.  
autorizada por l  
cobranza de pago.  
se vencido el crédi  
no expresamente a l  
del demandante.  
y suscribe el mis  
Nota Altra San  
12259-220 - 20 BL  
Código / O /

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍASRESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.000670****Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Segundo** del Cantón SANTO DOMINGO, el **26/noviembre/2012**, que contiene la constitución de la compañía **MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.** y la escritura **Aclaratoria** de dicho acto societario otorgada ante el mismo notario, el **25/enero/2013**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.612 de 07/febrero/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2012-001 de 29 de agosto de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.** y disponer que un extracto de las escrituras se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Artículo Décimo Primero.- Quórum: votaciones.-, luego del primer párrafo, dirá: "las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente", en lugar de: "las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de las escrituras que se aprueban, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba las referidas escrituras y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de las escrituras públicas inscritas en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

0000012



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a  
08/febrero/2013.

**Dr. Eddy Viteri Garcés**  
**ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR**

Exp. Reserva 7472012  
Nro. Trámite 1.2012.3340  
EJR/

SSCC

## **NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**RAZON: Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Encargado de la Notaría Segunda, según consta de la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres- DNP- de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Siento por tal que, dando cumplimiento a la resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.000670, de fecha ocho de febrero del año dos mil trece, dictada por el señor Doctor EDDY VITERI GARCÉS, en su calidad de ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR DE COMPAÑÍAS, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de constitución de la Compañía MULTIPROPÓSITOS Y SERVICIOS JOSÉ CEDEÑO S.A., otorgada en esta Notaría con fecha VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE (escritura número 010841), la cual queda aprobada de acuerdo al artículo primero de dicha Resolución.- Santo Domingo, a VEINTE Y UNO de febrero del año dos mil trece.- Doy fe.-**

  
**Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

*Dr. Ángel Vicente Brito Bastidas*  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE  
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



*Dr. Ángel Vicente Brito B*  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REGION DE PERSONAL

REPUBLICA DEL ECUADOR  
FUNCIÓN JUDICIAL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Nro. 903-DNP  
Fecha 19/oct/2011

0000013

ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO 2 Resolución Nro Fecha 27/sep/2011

Apellido BASTIDAS Nombre ANGEL VICENTE Rige A Partir De Rige Hasta

6 Cédula Militar 170315835-4 7 Certificado de Votación

Tipo Acción de Personal Encargo CJT

Explicación

Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1. Los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011, de 09-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, respecto a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente. 2. Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaria Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3. ENCARGAR la Notaria Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No.2326-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

NOTARIA SEGUNDA

Dr. Angel Vicente Brito B.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

| Situación Actual   | 11 | Situación Propuesta                                                  |
|--------------------|----|----------------------------------------------------------------------|
| Dependencia        |    | ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO                                  |
| Departamento       |    | NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO                                     |
| Puesto             |    | NOTARIO SUPLENTE (Encargado)                                         |
| Remuneración Unif. | 0  |                                                                      |
| Lugar de Trabajo   |    | SANTO DOMINGO                                                        |
| Partida            |    | 2011-010-9999-0000-20-00-000-001-C31-510105-0000-001-0000-0000-64100 |

La persona reemplaza a  
Quien cesó en el Cargo con fecha

Causal

Nro

0000013



Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

0000014

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 549                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 06/03/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 29                          |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres                          | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|----------------|----------------------------------|---------------------|--------------------------|--------------|
| 1713459657     | CEDENO BARREIRO<br>DAISY CECIBEL | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Divorciado   |
| 0901991299     | CEDENO CEDENO<br>JOSE MARIANO    | Santo Domingo       | ACCIONISTA               | Casado       |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                            |                                              |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:            | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA             |
| FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:             | 26/11/2012                                   |
| NOTARÍA/JUZGADO:                           | NOTARIA SEGUNDA                              |
| CANTÓN:                                    | SANTO DOMINGO                                |
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN SC.II.DJC.Q.13.000670             |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:  | DR. EDDY VITERI GARCES                       |
| AUTORIDAD COMPETENTE:                      | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR             |
| PLAZO:                                     | 50 AÑOS                                      |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                     | MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                  | SANTO DOMINGO                                |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|         |        |
|---------|--------|
| Capital | Valor  |
| Capital | 800,00 |

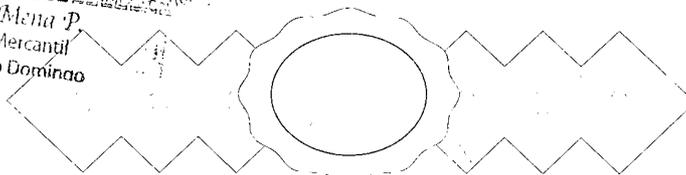
**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

*[Firma]*  
 Dra. Jacqueline Mena P.  
 Registradora Mercantil  
 del Cantón Santo Domingo



Nº 1002300



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000023

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.13.

04326

Quito,

13 FEB 2013

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Ab. Álvaro Guivernau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO

**ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA**

**ANONIMA**

**"MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A"**

**OTORGAN**

**JOSE MARIANO CEDEÑO CEDEÑO Y OTRO**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI 12,3**

**DR. VICENTE BRITO B.**

**G.G.**

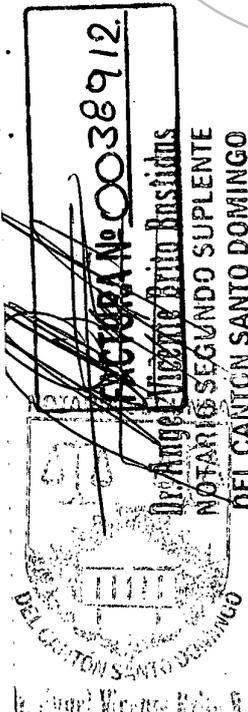
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**2013-23-01-02-P00971**

**DEL CANTON SANTO DOMINGO.**

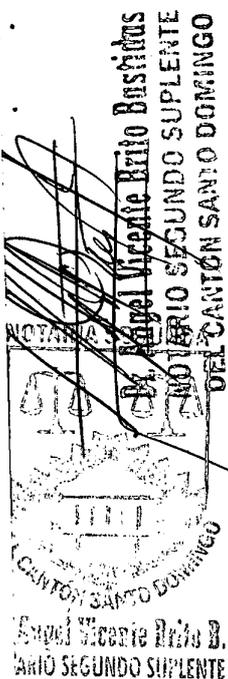
**\*\*\*\*\***

En la ciudad de Santo Domingo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas , República del Ecuador a **VEINTE Y CINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí el Notario Segundo Suplente de éste Cantón Doctor Ángel Vicente Brito Bastidas, según acción de personal del Consejo de la Judicatura número **novecientos tres-DNP**, de fecha **diecinueve**



de octubre del año dos mil once, **COMPARECE:** Los señores **JOSÉ MARIANO CEDEÑO CEDEÑO, casado, y la señora DAISY CECIBEL CEDEÑO BARREIRO,** divorciada, con número de teléfono 0999303872.- Los comparecientes son vecinos de este lugar, mayores de edad, capaces ante la Ley. Que comparecen al otorgamiento de la presente escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, y en forma libre y voluntaria, me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una más de aclaratoria, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento público los señores José Mariano Cedeño Cedeño y Daysi Cecibel Cedeño Barreiro, mayores de edad, de estado civil casado el primero y la segunda de estado civil divorciado. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES:** En fecha veinte y seis de noviembre del año dos mil doce, los comparecientes José Mariano Cedeño Cedeño y Daisy Cecibel Cedeño Barreiro, constituyeron la Compañía **MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A.,** mediante escritura pública celebrada en la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a cargo del doctor Vicente Brito Bastidas. En esta escritura pública se hicieron constar algunos datos erróneos y, se omitieron otros que a continuación se detallan: 1.- En el artículo tercero, entre las actividades de la Compañía, se hace constar que se dedicará, **"a la evaluación, selección y colocación de personal especializado, tanto para la agricultura, ganadería, computación, ingeniería";** 2.- En el

podrá dedicarse a la transportación y carga a nivel nacional como internacional, a través de terceros”; 3.- Cerca del final del citado artículo tercero, existe un error ortográfico en la palabra “faces”, debiendo escribirse fases; 4.- Al final del artículo décimo segundo, se omitió decir que “Los Administradores de la Compañía desempeñarán su cargo con la diligencia de un factor; es decir, ejecutarán su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente”; 5.- En el literal c) del artículo décimo cuarto, erróneamente se hizo constar que el Gerente tiene atribuciones para comprar, vender, hipotecar bienes “hasta por un monto equivalente al cincuenta por ciento de su patrimonio, cualquier valor superior a esta suma requerirá de la comparecencia obligada del Presidente”. **TERCERA.- ACLARATORIA:** Con los antecedentes expuestos señor Notario, solicito que se sirva realizar la ACLARATORIA en la escritura pública de constitución de la Compañía Multipropósitos y Servicios José Cedeño S.A, celebrada el veinte y seis de noviembre del año dos mil doce en la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a cargo del Doctor Vicente Brito Bastidas, en la siguiente forma: A) Que, La Compañía Multipropósitos y Servicios José Cedeño S.A., no se dedicará a la evaluación, selección y colocación de personal especializado, tanto para la agricultura, ganadería, computación e ingeniería; como tampoco se dedicará, a la transportación y carga a nivel nacional como internacional, a través de terceros, actividades que erróneamente se hizo constar en el



artículo tercero de la escritura que se aclara; B) Que, se corrige el error ortográfico de la palabra fases, que erróneamente se hace constar "faces", cerca del final del artículo tercero de la escritura que se aclara; C) **Los Administradores de la Compañía desempeñarán su cargo con la diligencia de un factor; es decir, ejecutarán su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente,** imperativo legal omitido en la parte final del artículo décimo segundo de la escritura que se aclara; D) Que, el Gerente **no tiene atribuciones para comprar, vender, ni hipotecar bienes de la Compañía por ningún monto, ni siquiera con la comparecencia del Presidente** y, sólo podrá realizar estos actos y contratos, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; atribución que erróneamente se hace constar en el literal c) del artículo décimo cuarto de la escritura que se aclara; consecuentemente, los demás datos deben permanecer inalterables en la escritura que se aclara, por ser eficaces y verdaderos. **CUARTA.- CUANTÍA:** La cuantía de la presente aclaratoria, por su naturaleza es indeterminada. Usted señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la completa validez y legalidad del presente instrumento público." -Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Abogado Juan Agustín Torres, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número seis mil trescientos treinta y ocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los

ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO

Resolución Nro Fecha 27/sep/2011

|   |                                     |             |               |                         |                             |
|---|-------------------------------------|-------------|---------------|-------------------------|-----------------------------|
| 3 | BRITO                               | BASTIDAS    | ANGEL VICENTE | 4                       | Rige A Partir De Rige Hasta |
|   | Apellidos                           |             | Nombre        |                         |                             |
| 5 | Cédula de Ident.                    | 170315095-4 | 6             | Cédula Militar          |                             |
|   |                                     |             | 7             | Certificado de Votación |                             |
| 8 | Tipo Acción de Personal Encargo CJT |             |               |                         |                             |

9 Explicación

El Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, en sesión ordinaria del 27 de septiembre del 2011, resolvió: 1.- Aceptar los informes técnico y jurídico presentados en memorando No.710-DNP-CJ de 12-09-2011; y, 1587-DAJ-CJ-2011-LB de 0-09-2011, mediante los cuales manifiestan que la reconsideración solicitada por el Dr. Angel Vicente Brito Bastidas, de la resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición, dictada el 29 de agosto del 2011, relacionado a los nombramientos provisionales de los señores Notarios, debe ser resuelta favorablemente, 2.- Se deja sin efecto el encargo realizado por sorteo de la Notaría Segunda al Dr. Carlos Ojeda Jaramillo y 3.- ENCARGAR la Notaría Segunda del Cantón Santo Domingo de los Tsáchilas al Dr. Angel Vicente Brito Bastidas. De acuerdo a la delegación otorgada por el Director General del Consejo de la Judicatura de Transición, al Director Nacional de Personal que consta en memorando No.379-DG-CJT-DC de 16 de agosto del 2011, se legaliza la correspondiente acción e personal. Memorando No.2926-2011-DG-CJT-DR.18 de octubre del 2011.

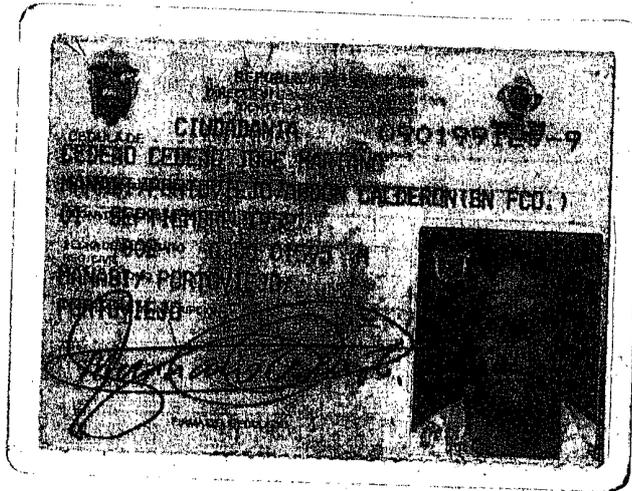
|                    |                  |                    |                                                                      |
|--------------------|------------------|--------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 10                 | Situación Actual | 11                 | Situación Propuesta                                                  |
| Dependencia        |                  | Dependencia        | ORGANOS AUXILIARES DE SANTO DOMINGO                                  |
| Departamento       |                  | Departamento       | NOTARIA SEGUNDA DE SANTO DOMINGO                                     |
| Puesto             |                  | Puesto             | NOTARIO SUPLENTE (Encargado)                                         |
| Remuneración Unif. |                  | Remuneración Unif. | 0                                                                    |
| Lugar de Trabajo   |                  | Lugar de Trabajo   | SANTO DOMINGO                                                        |
| Partida            |                  | Partida            | 2011-010-9099-0000-20-00-000-001-C31-510106-0000-001-0000-0000-54100 |

|    |                                                            |        |
|----|------------------------------------------------------------|--------|
| 12 | La persona reemplaza a<br>Quien caso en el Cargo con fecha | Causal |
|----|------------------------------------------------------------|--------|

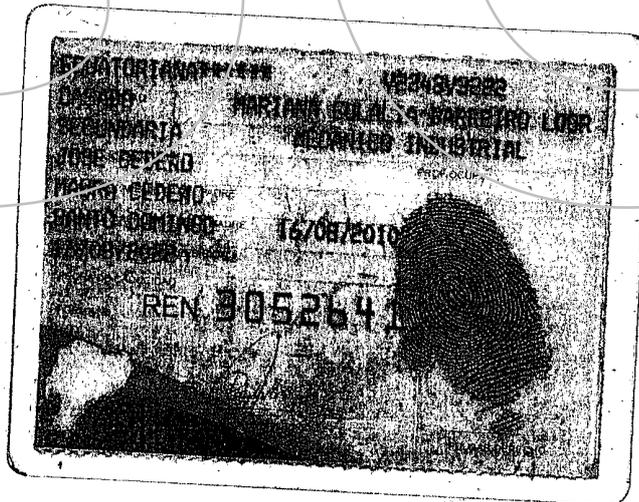
|    |                       |          |
|----|-----------------------|----------|
| 13 | Registro Nro<br>Fecha | 00000000 |
|----|-----------------------|----------|



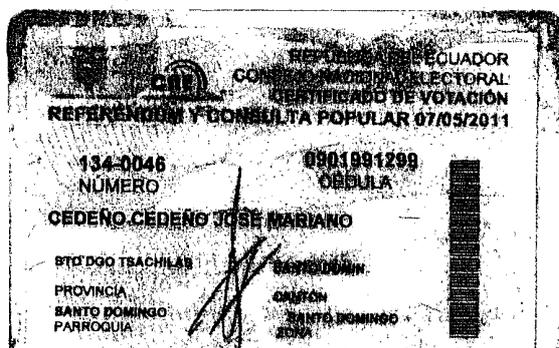
*[Signature]*  
Ing. Marco Polo García Terán  
DIRECTOR NACIONAL DE PERSONAL



*Mariano Cedeno*



*Mariano Cedeno*  
 Notario Publico  
 NOTARIO PUBLICO  
 C.E. 123456789



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEBULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 171345965-7

APPELLIDOS Y NOMBRES  
CEDENO BARREIRO DAISY CECIBEL

LUGAR DE NACIMIENTO  
SANTO DOMINGO DE LOS CLDS

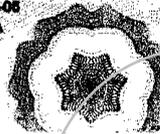
FECHA DE NACIMIENTO 1978-03-08

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA





*Daisy Cecibel Cedeno Barreiro*

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. ADM EMPRESAS

APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEDENO JOSE MARIANO

APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
BARREIRO MARIANA EULALIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
SANTO DOMINGO  
2012-04-26

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-04-26

ES23331122

DIR. GENERAL

PRIMERA DEL CEDULADO






*Daisy Cecibel Cedeno Barreiro*  
NOTARIO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

2610043  
NÚMERO

1713459657  
CÉDULA

CEDENO BARREIRO DAISY CECIBEL

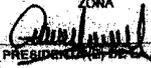
STO DGO TSACHILAS      SANTO DOMIN

PROVINCIA      CANTÓN

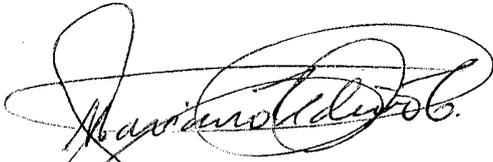
SANTO DOMINGO      SANTO DOMINGO

PARROQUIA      ZONA

F.J. PRESIDENTE DE LA JUNTA

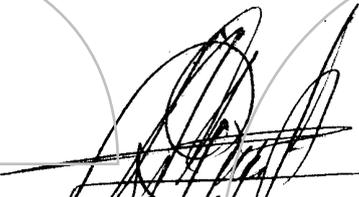
quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.



**SR. JOSE MARIANO CEDEÑO CEDEÑO.**  
CEDULA DE C. No. 090199129-9



**SRA. DAISY CECIBEL CEDEÑO BARREIRO.**  
CEDULA DE C. No. 171345965-7



**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

RAZÓN: ESTA ESCRITURA SE OTORGO  
ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
CUALDIA, QUE LA HE LEÍDO, SIGNO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO,  
EL 30 de Enero de 2017

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**

**DEL CANTON SANTO DOMINGO,**

**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE**  
**DEL CANTON SANTO DOMINGO**

**NOTARÍA SEGUNDA**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO**

**RAZÓN:** Doctor Angel Vicente Brito Bastidas, Notario Segundo Suplente del Cantón Santo Domingo, Encargado de la Notaría Segunda, según consta de la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura número novecientos tres- DNP- de fecha diez y nueve de octubre del año dos mil once, Siento por tal que: Con esta fecha tomé nota al margen de la escritura No. 010841, la que contiene la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA MULTIPROPÓSITOS Y SERVICIOS JOSÉ CEDEÑO S.A.**, marginación que se hace de la escritura pública de **ACLARATORIA** otorgada en esta misma Notaría con el número 2013-23.01.02-P00971, de fecha veinte y cinco de enero del año 2013.- Santo Domingo, a 25 de enero del año 2013.- Doy fe.-



**DR. ANGEL VICENTE BRITO BASTIDAS**  
**NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE (E.)**  
**DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.**



Dr. Angel Vicente Brito V.  
NOTARIO SEGUNDO SUPLENTE

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: SANTO DOMINGO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000022

EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS**

|                       |                             |
|-----------------------|-----------------------------|
| NÚMERO DE REPERTORIO: | 550                         |
| FECHA DE INSCRIPCIÓN: | 06/03/2013                  |
| NÚMERO DE INSCRIPCIÓN | 30                          |
| REGISTRO:             | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

|                                            |                                              |
|--------------------------------------------|----------------------------------------------|
| NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:            | ACLARACIÓN DE ACTOS SOCIETARIOS              |
| FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:             | 25/01/2013                                   |
| NOTARÍA:                                   | NOTARIA SEGUNDA                              |
| CANTÓN:                                    | SANTO DOMINGO                                |
| Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO: | RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000670            |
| NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:  | DR. EDDY VITERI GARCES                       |
| INSTITUCIÓN:                               | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR             |
| PLAZO:                                     | 50 AÑOS                                      |
| NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:                     | MULTIPROPOSITOS Y SERVICIOS JOSE CEDEÑO S.A. |
| DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:                  | SANTO DOMINGO                                |

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

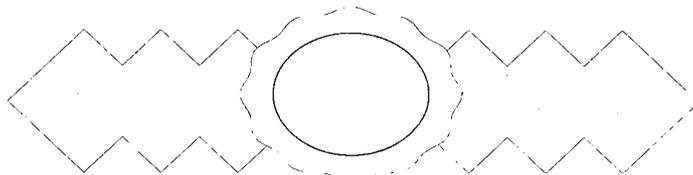
**5. DATOS ADICIONALES:**

|           |
|-----------|
| NO APLICA |
|-----------|

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

JACQUELINE VICTORIA MENA PULLAS  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO



Nº 1012113